

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA)
Radicado: 110014003016 2023 00460 00
Demandante: YESENIA FERNANDEZ JIMENEZ.
Demandado: JORGE ELIECER MONJE MAHECHA Y OTROS.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULESE** en debida forma las pretensiones de la demanda, atendiendo la acción que se invoca, aunado que la jurisdicción civil es rogada. Por tanto, el despacho únicamente se puede pronunciar sobre lo que esté debidamente pedido en las pretensiones.

Además, debe indicar el concepto y monto de los perjuicios reclamados en las pretensiones, pues en este tipo de acción no se admite condenas en abstracto.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (núm. 4º art 82 C.G.P.)

2.- **EFFECTÚE** el juramento estimatorio precisando los perjuicios y discriminando cada uno de los conceptos, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.)

3.-**ACREDITE** el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones declarativas que se formulan en la demanda. (núm. 7º art 90 C.G.P.)

4.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se autoriza instaurar.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig.